

ofertas, siendo el plazo de dos meses para las demarcaciones territoriales adscritas a la categoría C.

En la medida en que la demarcación territorial de Santiago de Compostela está adscrita a la categoría C, por Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones, de fecha 20 de febrero de 1997, resulta necesario establecer como fecha límite de presentación de ofertas para el presente concurso el plazo de dos meses, tal como figura en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas y en consecuencia, modificar las fechas fijadas para el análisis por la Mesa de Contratación del sobre número 1, así como del acto público de apertura de los sobres números 2 y 3.

A efectos de evitar posibles lesiones en la seguridad jurídica y en los eventuales licitadores, se vuelve a iniciar el cómputo del plazo de presentación de ofertas, que se fija en dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se suprime el párrafo a) del apartado 8 del anexo I (fecha límite de presentación de ofertas), de la Orden de 13 de septiembre de 1997, por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas, y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable, en la demarcación territorial de Santiago de Compostela.

Segundo.—Se fija como fecha límite de presentación de ofertas al concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable, en la demarcación territorial de Santiago de Compostela, las doce horas del día en que finalice el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercero.—Se modifica el apartado 9 del anexo I de la Orden de 13 de septiembre de 1997 (apertura de las ofertas), en los siguientes términos:

«9. Apertura de las ofertas.

a) Análisis por la Mesa de Contratación del sobre 1 (documentación administrativa), y decisión acerca de la admisión o inadmisión de los licitadores: 15 de enero de 1998.

b) Acto público de apertura de los sobres 2 (oferta técnica y económica), y 3 (documentación complementaria): En el salón de actos del Palacio de Comunicaciones (planta cuarta), plaza de Cibeles, Madrid, a las diez horas del día 22 de enero de 1998.»

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23428 *ORDEN de 18 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro incompleto de Educación Infantil «San Juan de la Canal», de Soto de la Marina (Cantabria).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Cesárea Campos Secada, en representación de la «Cooperativa Jardín del Dobra», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Liceo San Juan de la Canal», de Soto de la Marina (Cantabria),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Liceo San Juan de la Canal».

Persona o entidad titular: «Cooperativa Jardín del Dobra».

Domicilio: Avenida San Juan de la Canal, número 7.

Localidad: Soto de la Marina.

Municipio: Santa Cruz de Bezana.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad:

Segundo ciclo: Una unidad con 20 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar la extinción del centro de Educación Infantil mencionado en el antecedente primero.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23429 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Los Peñascales», de Los Peñascales-Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Valbuena Pradillo, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Los Peñascales», domiciliado en la avenida del Pardo, sin número, de Los Peñascales-Las Rozas (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, segundo ciclo, denominado «Los Peñascales», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Los Peñascales».

Persona o entidad titular: «Colegio Los Peñascales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada».

Domicilio: Avenida del Pardo, sin número.

Localidad: Los Peñascales.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Segundo ciclo, tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar la extinción del centro de Educación Preescolar mencionado en el antecedente primero.

Tercero.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23430 ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Cervantes Baby», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Mayo Baeza, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Cervantes Baby», domiciliado en la calle Avefría, número 20, de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Cervantes Baby», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Cervantes Baby».
Persona o entidad titular: Francisco Mayo Baeza.
Domicilio: Calle Avefría, número 20.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo

de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23431 ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «María Madre», de Burgos, por ampliación de enseñanzas.

Visto el expediente iniciado a instancia de representación legal del «Arzobispado de Burgos», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «María Madre», sito en la avenida de los Reyes Católicos, sin número, de Burgos, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Estética.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «María Madre», sito en la avenida de los Reyes Católicos, sin número, de Burgos, por ampliación de enseñanzas, quedando configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «María Madre».
Domicilio: Avenida de los Reyes Católicos, sin número.
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Titular: Arzobispado de Burgos.

Enseñanzas autorizadas en horario simultáneo:

A) Educación Secundaria Obligatoria

Capacidad.—Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 120.

B) Bachillerato

Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad.—Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 51.

Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad.—Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 52.

C) Ciclos formativos

Ciclo formativo de grado superior de Estética:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Teniendo en cuenta la duración de dos mil horas del ciclo formativo de grado superior de Estética, autorizar al centro para impartir dicho ciclo en doble turno, no pudiendo superarse la capacidad máxima del mismo en horario simultáneo, fijada en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente, teniendo en cuenta que en el mismo recinto se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, podrá impartir las enseñanzas que hasta la fecha tenía autorizadas, extinguiéndose progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.